

NOTIFICACIÓN

Quito, 19 de febrero del 2009

A: LIBRO COPIADOR

DENTRO DE LA CAUSA No. 34-2009 PROPUESTA POR JENNY GARCÉS JIMENEZ Y OTROS, SE HA DICTADO LO QUE HA CONTINUACIÓN SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de febrero de 2009, las 14h00.- **VISTOS:** Llega a este Tribunal, el recurso contencioso electoral de impugnación planteado por la Dra. Jenny Margoth Garcés Jiménez, en calidad de Presidenta encargada del Partido Socialista Frente Amplio - Cotopaxi PSFA.C, Lista 17, en contra de la calificación de la candidatura del Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, con C.C. No. 050139054-6, para la el cargo de asambleísta provincial suplente por Cotopaxi, por el Movimiento País, Lista 35; el recurso contencioso electoral de impugnación interpuesto por Luis Eduardo Romero Castillo, a la lista de candidatos a concejales rurales del cantón Latacunga por Movimiento PAIS, y; el recurso contencioso electoral de impugnación a la candidatura de Bosco Moscoso Ortiz, tercer candidato a asambleísta provincial por Movimiento PAIS en la provincia de Cotopaxi, planteado por Fabián Arturo Trujillo Sánchez. Siendo obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 de la Constitución del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, y en particular, los recursos contencioso electorales de impugnación a la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. **SEGUNDO.-** Es deber de este Tribunal observar la incorrecta actuación de la Junta Provincial Electoral del Cotopaxi, que remitió en un mismo expediente y como parte de una misma causa recursos contencioso electorales distintos, que impugnan candidatos diferentes, aun si estos forman parte de la misma organización política. Corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, en cualquier caso, proceder a resolver los recursos contencioso electorales, aun cuando los organismos de administración electoral cometan errores como el que aquí se anota. **TERCERO.-** Analizado el expediente, se observa lo siguiente: **a)** La Junta Provincial Electoral - Cotopaxi, remite la parte pertinente de la sesión ordinaria del día jueves 12 de febrero del 2009, en que resolvió como Tercer Punto: "... **RESUELVE:** remitir los expedientes debidamente foliados, al Tribunal Contencioso Electoral, Organismo competente para resolver estos recursos. Se dispone notificar a los sujetos Políticos e impugnantes en los casilleros Electorales,

personalmente y en la cartelera de este Organismo Provincial Electoral....” (Sic.) (fj. 144). **b)** Mediante acta No. 04 de la sesión extraordinaria de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, del día lunes 9 de febrero del 2009, se ha desechado las impugnaciones en sede administrativa interpuestas por varios ciudadanos, bajo el acertado criterio de que estos no eran sujetos políticos, y por tanto, no estaban habilitados para realizar impugnaciones. En particular, se desecharon por esta causa la impugnación presentada por el Dr. Fabián Arturo Trujillo Sánchez contra la candidatura del Dr. Bosco Moscoso Ortiz, y la impugnación presentada por el Dr. Luis Eduardo Romero Castillo contra la lista de candidatos a concejales rurales del cantón Latacunga por Movimiento PAIS. **c)** Del expediente consta de forma clara que el Partido Socialista Frente Amplio (PS-FA) no presentó impugnación alguna en sede administrativa, contra la candidatura del Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, para el cargo de asambleísta provincial suplente por Cotopaxi, por el Movimiento Alianza PAIS, Lista 35.

CUARTO.- El Art. 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución (R.O. SS No. 472 21.11.2008) establece de forma clara quienes están habilitados para presentar recursos para conocimiento de este Tribunal, al señalar que los recursos contencioso electorales: *“...podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales.”* En la especie, ni el Dr. Luis Romero ni el Dr. Fabián Trujillo acreditan poseer tal calidad; por el contrario, de sus propios escritos, respectivamente, aparece de forma clara que ninguno de los dos comparecen en calidad de candidato o representante de organización política alguna, sino, en ambos casos, por sus propios y personales derechos. **QUINTO.-** El Art. 56 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, (R.O. SS No. 472 21.11.2008), en su parte correspondiente, señala: *“... Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinticuatro (24) horas.”* (Sic); y el Art. 18 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, indica en su parte pertinente *“...En el caso de aceptación de la candidatura el recurso sólo podrán interponerlo los sujetos políticos que hubieran previamente impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa, con sujeción al respectivo procedimiento”*. En la especie, revisado el expediente, se observa que la candidatura de Édgar Alonso Jiménez Sarzosa no fue impugnada en sede administrativa por el Partido Socialista Frente-Amplio (PS-FA), a pesar de haber tenido la oportunidad de hacerlo, en el tiempo y forma que establece la normativa vigente. En tal virtud, el PS-FA no ha cumplido con un requisito de procedibilidad, indispensable para que se conozca el recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación de la inscripción de una candidatura. Por las consideraciones expuestas, se Resuelve lo siguiente: **I.-** Inadmitir el recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación de la inscripción de Bosco Moscoso Ortiz como tercer candidato a asambleísta provincial por Movimiento PAIS en la provincia de Cotopaxi, planteado por Fabián Arturo Trujillo Sánchez. **II.-** Inadmitir el recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación de la inscripción de la lista de candidatos a concejales rurales del cantón Latacunga por Movimiento PAIS, interpuesto por Luis Eduardo Romero Castillo. **III.-** Inadmitir el recurso deducido por la Dra. Jenny Margoth Garcés Jiménez, en calidad de Presidenta encargada del Partido Socialista Frente Amplio - Cotopaxi PSFA.C, Lista 17, en contra de la aceptación de

inscripción de la candidatura del Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa del Movimiento Patria Altiva i Soberana. IV.- Enviar copia de este auto al Consejo Nacional Electoral para que observe la actuación de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi. V.- Ejecutoriado que sea este auto, remítase inmediatamente el expediente a la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi para su estricto cumplimiento, dejándose copia certificada para los archivos de este Tribunal, y envíese copia del auto al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes. Actúa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral. VI.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. Fdo.) DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEJANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLON, JUEZ Y DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Certifico, Quito 19 de febrero de 2009



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL